Núm. 77. *Lunes 28 de Junio de 1920.* *25 cénts. de pta.*

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 154.

Higiene pecuaria.—Glosopeda.

Dado el gran poder de difusión que esta epizootia tiene, y las muchas localidades donde se ha presentado, que son las que al final se expresan, no hay manera de detener ya su marcha invasora, pues los muchos rebaños trashumantes que con algunas piaras de cerdo son los que la han importado á nuestra provincia, han ido creando diversos focos á su paso por las distintas regiones, cuyo agrandamiento y consecuencias podrán retrasarse, pero en manera alguna detenerse.

Ya que sea imposible extinguir la glosopeda, puede en cambio abreviarse mucho su duración, que no será menor de año y medio á dos años dejándola desenvolverse libremente.

La manera de abreviar la epizootia aftosa, cuya benignidad actual abona por otra parte este sencillo proceder que voy á recomendar, es practicando la vacunación en todos los animales de un establo, porqueriza ó rebaño, tan pronto como se presente algún enfermo, sea vacuno, lanar ó de cerda.

Si la glosopeda actual es benigna, todavia lo es mucho más la provocada por la vacunación, hasta el punto de que las localizaciones en las pezuñas, que son las más duraderas y graves, se presentan menos veces en los vacunados que en los que adquieren la enfermedad natural, y esto evita no solo bastantes bajas, sino un considerable ahorro de tiempo, muy de tener en cuenta en favor de las faenas agrícolas.

Dicha vacunación que recomiendo, es sencilla de practicar, y se ejecuta empapando un trapo ó gasa limpios en la serosidad ó líquido que contienen las flictenas ó ampollas que se forman en las encias de los animales enfermos más ó menos mezclada con saliva, y con este trapo ó gasa asi humedecidos, frotar luego con fuerza las mismas regiones de los animales que se deseen inocular.

Si esta operación, que dá lugar á la glosopeda pero más benigna, se practicase sistemática y metódicamente en las circunstancias que la recomiendo, y sobre todo si se hiciese extensiva á todo el ganado de pezuña en cada pueblo, tan pronto como hubiesen aparecido los primeros contagios, seguramente en la mitad de tiempo se veria libre la provincia de esta importuna y muchas veces grave infección, cuyos perjuicios, aun siguiendo benigna, han de ser de mucha consideración.

Localidades infectadas de glosopeda.

Huérteles.	Bretún.
Las Aldehuelas.	Medinaceli.
Valloria.	Zamajón.
El Collado.	Santa Cruz Yanguas.
Morón de Almazán.	Rioseco.
Matasejún.	Soria.
Los Campos.	Fuentetoba.
S. Andres de S. Pedro.	Quintana Redonda.
Cidones.	Tejado.
Gómara.	Valdeavellano de Tera,
Oncala.	Mazalvete.
Osona.	Montenegro Cameros.
La Póveda.	Aldealseñor.
Gallinero.	Garray.
Fuentecantos.	

Lo que se publica de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 26 de Junio de 1920.—El Inspector provincial, Enrique Arciniega.

V.º B.º
El Gobernador interino,
JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

circular núm. 155.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 253 del Reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual y anteriores, que sin estar relevados de hacerlo dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que sé relacionan.

De conformidad á lo que dispone el articulo 255 del mencionado Reglamento, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los prófugos que se relacionan, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 26 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,
JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

Relación que se cita.

Cuevas de Ayllón.—Lucio Vicario Sanz, en Madrid.

Villar del Ala.—Manuel Pascual Sanz García, en Málaga.

Alcubilla del Marqués.—Policarpo Carro Oteros, en Barcelona.

Alameda.—Felix Muñoz Alonso, en Bahía Blanca.

San Esteban.—Lino García de las Calles, en Valladolid.

Matanza.—Julián Carazo Mozo, en los Estados Unidos.

Sotillo del Rincón.—Tomás Gomez Palacios, en Buenos Aires.

Piquera.—Secundino Lázaro Palomar, en ignorado paradero.

Espeja.—Valentin Ayuso Esteban, en id. idem.

Salduero.—Victoriano Santorun Vera, en id. id.

Covaleda.—Victor Escribano García, en la República Argentina.

San Andrés de Almarza.—Antonio Ildefonso Sanz Calvo, en id. id.

Almajano.—Santos García las Heras, en id. idem.

Oteruelos.—Gabriel Nieto Garcia, en id. id.

Idem.—Nicanor Cuerda Perez, en id. id.

Idem.—Isaias Vera Benito, en id. id.

Salduero.—Bernardo Muñez Benito, en id. idem.

circular núm. 156.

Según me participa el Sr. Alcalde de Almenar, el día 20 del corriente se le extravió á don Isaac Soria y Soria, vecino de dicha localidad, una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Almenar, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presenten á recogerla.

Soria 23 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,
JOSÉ ALONSO JIMENEZ.

Señas.

Una yegua, pelo negro, edad cerrada, alzada pasa de 7 cuartas, rabo corto, herrada de las cuatro extremidades, lleva cabezón y cabezada con ramal arrastrando, ha sido extraviada de un prado donde pastaba en término de Arancón.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncios.

Este Cuerpo provincial, en sesión del día de ayer, y después de declarar la urgencia del asunto, ha dispuesto que el día 1.° de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebre en la Casa-palacio de la Excma. Diputación la primera subasta pública de los bienes muebles é inmuebles, sitos en el pueblo de Villarijo, pertenecientes al acogido en el hospicio de esta ciudad, D. Pablo Sanz Pascual, de los cuales y mediante el oportuno expediente se incautó la Diputación, cuyos bienes han sido valorados en 2.057'55 pesetas, cuya suma servirá de tipo para la subasta, rigiéndose ésta por las condiciones que establece y ordena la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y no existiendo otros títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta, que los pertenecientes al dueño de las mismas Sr. Pascual, se hace constar, para conocimiento de los licitadores, que la Diputación no se obliga á suplir dichos títulos.

Soria 23 de Junio de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.—El Secretario, José Cacho.

Este Cuerpo provincial, en sesión del día de ayer, y después de declarar la urgencia del asunto, ha dispuesto que el día 1.° de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebre nueva subasta pública en la Casa-palacio de la Diputación, de las dos fincas urbanas sitas en la calle Real de esta ciudad, números 49 y 51, que D. Cándido Bartolomé legó al hospital de Santa Isabel de la misma, por el precio de 800 pesetas cada una de ellas, el que servirá de tipo para dicha subasta, la cual habrá de regirse por las condiciones establecidas en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de 19 de Marzo último, y se admitirán proposiciones para ambas fincas y para cada una de ellas separadamente.

Soria 23 de Junio de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.—El Secretario, José Cacho.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Inspección general de la Hacienda pública, con fecha 16 del actual, dice á esta Delegación de mi cargo, lo siguiente:

«La aplicación por las oficinas provinciales de las modificaciones que introdujo el art. 13 de la ley de 29 de Abril último en la tributación del impuesto de transportes terrestres y fluviales, no ha de ocasionar, seguramente, dificultades de importancia, una vez dictados el Real decreto, Real orden y circular de la Dirección general de Propiedades de 11, 12 y 14, respectivamente, de Mayo próximo pasado, por cuyas disposiciones se establecieron de modo preciso, los tipos á que han de ajustarse las Patentes y forma de su extensión, así como la de los recibos especiales, la fecha desde que rigen los nuevos gravámenes, el detalle á que han de sujetarse las liquidaciones provisionales y definitivas á las empresas que para la circulación de sus minerales utilizan ferrocarriles de su propiedad, plazos para celebrarse los conciertos, manera de tributar las empresas de coches de tracción mecánica ó de sangre, sin recorrido fijo, y, modo de efectuarse la comprobación de las declaraciones juradas del número de piezas de madera transportadas por los ríos sin valerse de embarcaciones. Es por lo tanto innecesaria, al menos por ahora, cualquiera aclaración que tenga por objeto el facilitar la ejecución de preceptos tan claros y detallados.

Esto no obstante, y con el fin de conseguir desde el primer momento que vengan á tributar por el concepto mencionado, aquellas entidades y los particulares á quienes anteriormente no afectaba tal obligación, dispondrá V. S. que por la Inspección de esa provincia, previo un detenido examen de las matrículas de industrial y de los antecedentes que existan en el Negociado de Utilidades, teniendo además en cuenta las autorizaciones de circulación concedidas por el Gobernador civil, y las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos, de los dueños de vehículos que en cada término municipal se dediquen al negocio de transportes—antecedentes que habrán servido para la confección del padrón de 1920-21—, y utilizando también cuantos medios de conocimiento estén á su alcance, se forme una relación de los particulares y empresas que se hallen en este caso, á fin de que, y sin perjuicio de insertar la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia, personalmente, si residen en la capital, ó por conducto de los Alcaldes si radican en los pueblos, se les hagan saber los deberes que á cada uno impone la nueva ley, ofreciendo resolver rápidamente las dudas que puedan presentárseles para la clasificación y manera de tributar de los elementos de que dispongan, y haciéndoles ver cuáles son, en caso de resistencia á tributar, las responsabilidades en que incurrirían conforme á las disposiciones reglamentarias sobre el particular.

Iniciada en la forma indicada la gestión necesaria para implantar las modificaciones introducidas en el tributo de referencia, confía esta Inspección general en que han de obtenerse resultados mucho más satisfactorios que los que se alcanzaría si aquella se limitase, únicamente, á dar publicidad oficial á las disposiciones que quedan reseñadas, y de no suceder así, claro es, que al imponerse en su día las sanciones á que haya lugar, se procederá sin contemplación de ninguna clase, ya que sería un hecho incontestable, que la Administración, antes de emplear medios coercitivos, agotó todos aquellos de persuación de que pudo disponer.»

Lo que se hace público para general conocimiento en este periódico oficial.

Soria 22 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

Ayuntamientos.

CIGUDOSA

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en su art. 91 y siguientes, se hace preciso que toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto general que establece dicho Real decreto y que se obtengan en este término municipal, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa en el plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relación jurada de cuantas les pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme á los arts. 32 al 36.

La omisión de tales declaraciones juradas obligan al contribuyente, tanto que sea vecino como hacendado forastero, á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se les deba exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Cigudosa 17 de Junio de 1920.—El Alcalde, Eugenio Virto.

UCERO

Por espacio de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes á los años de 1918-19 y 1919-20, para atender las reclamaciones que contra ellas durante dicho tiempo y en forma legal se presenten.

Ucero 15 de Junio de 1920.—El Alcalde, Ecequiel Juanos.

BUBEROS

D. Tomás Maza Espuelas, Presidente de la Junta general del repartimiento de este término municipal,

Hago saber: Que ultimado ya por la Junta de mi presidencia el repartimiento general formado de conformidad con lo que previene el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del actual año económico, se halla expuesto al público dicho repartimiento con los demás documentos á que se refiere el artículo 95 de la referida disposición, por término de quince días, contados desde que este edicto sea publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Buberos 12 de Junio de 1920.—El Presidente, Tomás Maza.

FUENTELMONGE.

Para su provisión se halla vacante la plaza de nueva creacion de auxiliar de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de cuatrocientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos; los que se crean adornados de conocimientos suficientes para tal desempeño, presentarán sus solicitudes al Sr. Secretario de esta localidad en el plazo de quince días, transcurrido los cuales se proveerá.

Fuentelmonge 17 de Junio de 1920.—El Alcalde, Zacarías Salvachúa.

REQUISITORIAS.

Ortega Molina, Mauricio; hijo de Mateo y de Juana, natural de Carbonera de Frentes, de veintidos años de edad, de estado soltero, estatura un metro seiscientos setenta y tres milímetros, profesión peluquero; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, siendo desconocidas sus señas particulares, domiciliado últimamente en Carbonera de Frentes (Soria), punto donde fué alistado, y en la actualidad se le supone en la República Argentina, procesado por la falta de incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el Alferez Juez instructor del Regimiento Infantería Galicia, número diecinueve, en Jaca, D. Alberto Valls Buesa; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Jaca 7 de Junio de 1920.—El Alferez Juez instructor, Alberto Valls.

SORIA.—Imprenta provincial.